



2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,  
Capital del Estado de México"

# PERIÓDICO OFICIAL

## *Gaceta Municipal*

# JILOTZINGO

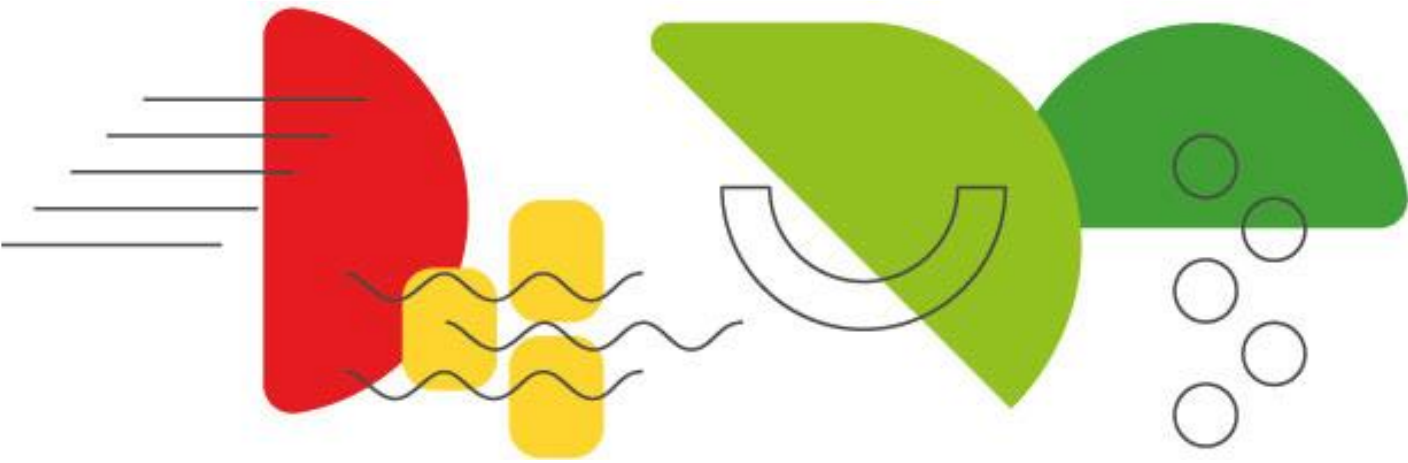
## CONTIGO

---

### SUMARIO:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo,  
Estado de México, ha tenido a bien promulgar el:  
**Bando Municipal de Jilotzingo 2022.**

Año I, Tomo Núm.01  
5 de febrero del año 2022.





## DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

<b>NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>PUESTO FUNCIONAL</b>
<b>C. ANA TERESA CASAS GONZÁLES</b>	PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
<b>C. VICTOR ROJAS SOLÍS</b>	SÍNDICO MUNICIPAL
<b>C. KAREN HERRERA CABALLERO</b>	PRIMERA REGIDORA
<b>C. SAÚL ROJAS ROJAS</b>	SEGUNDO REGIDOR
<b>C. ADRIANA KERMAN CERVANTES</b>	TERCERA REGIDORA
<b>C. DAVID JACOBO ROMERO</b>	CUARTO REGIDOR
<b>C. VERONICA ROMERO NAVARRO</b>	QUINTA REGIDORA
<b>C. ALBERTO OLIVARES ROJAS</b>	SEXTO REGIDOR
<b>C. LETICIA HERNÁNDEZ RUEDAS</b>	SÉPTIMA REGIDORA
<b>C. ROSALBA ROJAS SOLÍS</b>	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

# ÍNDICE

<b>TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO</b>	<b>7</b>
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES	10
<b>TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO</b>	<b>11</b>
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL	11
<b>TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN</b>	<b>13</b>
CAPÍTULO I DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS Y TRANSEÚNTES	13
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN	14
CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES	18
CAPÍTULO IV DEL CENSO MUNICIPAL	20
<b>TÍTULO CUARTO</b>	
<b>DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN</b>	<b>21</b>
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	21
CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA	24
CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	27
CAPÍTULO IV GOBIERNO DIGITAL	29
CAPÍTULO V ANTICORRUPCIÓN	
CAPÍTULO VI DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA	29
CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	30
CAPÍTULO VIII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	35
CAPÍTULO IX DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	35
<b>TÍTULO QUINTO</b>	
<b>DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</b>	<b>35</b>
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	35



<b>CAPÍTULO II</b> DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	39
<b>CAPÍTULO III</b> DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	40
<b>CAPÍTULO IV</b> DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	44
<b>CAPÍTULO V</b> DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	45
<b>CAPÍTULO VI</b> DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	46
<b>CAPÍTULO VII</b> DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES, DE DOMINIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	47
<b>CAPÍTULO VIII</b> DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	48
<b>CAPÍTULO IX</b> DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE PRESTEN UN SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA	54
<b>TÍTULO SEXTO</b>	<b>54</b>
<b>DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b>	
<b>CAPÍTULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES	54
<b>CAPÍTULO II</b> DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	56
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	<b>57</b>
<b>DEL DESARROLLO MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES	58
<b>CAPÍTULO II</b> DEL DESARROLLO POLÍTICO	58
<b>CAPÍTULO III</b> DEL DESARROLLO ECONÓMICO	58
<b>CAPÍTULO IV</b> DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	59
<b>TÍTULO OCTAVO</b>	<b>59</b>
<b>DE LA INTERVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES</b>	
<b>CAPÍTULO I</b> DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS	59
<b>CAPÍTULO II</b> DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ABIERTAS AL PÚBLICO	61
<b>CAPÍTULO III</b> DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	64
<b>TÍTULO NOVENO</b>	<b>65</b>
<b>DEL DESARROLLO URBANO, LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</b>	
<b>CAPÍTULO I</b> DEL DESARROLLO URBANO	65



<b>CAPÍTULO II DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS</b>	67
<b>CAPÍTULO III DE LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN</b>	68
<b>CAPÍTULO IV DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL MEDIOAMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	69
<b>TÍTULO DÉCIMO</b>	<b>74</b>
<b>DE LA SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
<b>CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA</b>	74
<b>CAPÍTULO II DE LA VIALIDAD</b>	77
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b>	<b>78</b>
<b>DE LA PROTECCIÓN CIVIL</b>	
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	78
<b>CAPÍTULO II DE LA FABRICACIÓN, VENTA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS</b>	79
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b>	<b>80</b>
<b>DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA</b>	
<b>CAPÍTULO I DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL</b>	80
<b>CAPÍTULO II DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS</b>	80
<b>CAPÍTULO III DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	82
<b>CAPÍTULO IV DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES</b>	86
<b>CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</b>	88
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO</b>	<b>89</b>
<b>DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO</b>	89
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>89</b>



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTZINGO**  
**2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del**  
**Estado de México".**

**AÑO 1; GACETA 1; SECCION I**

**05 DE FEBRERO DE 2022**

**ANA TERESA CASAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JILOTZINGO,**  
**ESTADO DE MÉXICO.**

De conformidad al artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber: Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, periodo 2022-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado por los artículos 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Cuarta Sesión de Cabildo Extraordinaria, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE JILOTZINGO,**  
**ESTADO DE MEXICO 2022**



# TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general y tienen por objeto, regular el nombre, los símbolos, el territorio, la población, la organización política, el gobierno, la competencia de las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y organismos auxiliares de participación ciudadana, los servicios públicos, la mejora regulatoria, el desarrollo político, económico y social, la equidad de género, la protección ecológica y medio ambiente, las infracciones, las sanciones, así como la actividad industrial, comercial y de servicios del Municipio de Jilotzingo, Estado de México.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando Municipal es de interés público, de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal el cual tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- II. Fijar las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal;
- III. Garantizar el desarrollo integral de las y los habitantes del Municipio en material, social, educativo y cultural; salvaguardando los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad; de la misma forma, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, fomentando y proporcionando los intereses municipales;
- IV. Promover en la participación ciudadana, el civismo, la transparencia, el cumplimiento de la Agenda 2030, la formación en derechos humanos, la cultura de paz y el combate a la corrupción.

Las disposiciones del presente Bando serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Jilotzingo, Estado de México y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio de Jilotzingo, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno, representativa, democrática y popular que vela por la dignidad



de la persona humana, la subsidiariedad, la libertad, la justicia, el bien común, la igualdad, la solidaridad y la equidad.

**ARTÍCULO 4.-** El Municipio de Jilotzingo tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y Estatales, así como en particular, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios, acuerdos y normas de observancia general que expida el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México.

**ARTÍCULO 5.-** El Gobierno Municipal se ejerce por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, que es un órgano de naturaleza administrativa y tendrá su sede en el Palacio Municipal, ubicado en Domicilio conocido, Santa Ana Jilotzingo, Cabecera del Municipio de Jilotzingo, CP 54570 Estado de México.

**ARTÍCULO 6.-** El Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

A falta de normas expresas en este ordenamiento, se aplicará supletoriamente en lo conducente, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y, en su caso, los Principios Generales del Derecho.

**ARTÍCULO 7.-** Para efectos de este Bando Municipal se entiende por:

- I. **Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- IV. **Municipio:** Al Municipio de Jilotzingo.
- V. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección





popular directa, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que funciona como cuerpo deliberante y constituye la máxima autoridad del municipio.

- VI. **Cabildo:** Al Ayuntamiento reunido en sesión, que como cuerpo colegiado deliberativo y resolutivo de gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal en los términos de las leyes aplicables;
- VII. **Presidencia Municipal:** La persona que ostente el cargo de presidenta o presidente municipal
- VIII. **Sindicatura:** Persona con el cargo de Síndica o Síndico Municipal.
- IX. **Regiduría:** Persona con el cargo de Regidora o Regidor.
- X. **Sesión de Cabildo:** A la reunión de los miembros del Ayuntamiento en la Sala de Cabildo o en el recinto señalado para tales efectos.
- XI. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XII. **Bando:** El presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del municipio;
- XIII. **Persona:** Todo individuo sujeto de derechos y obligaciones.
- XIV. **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública municipal, mediante el pago de un sueldo.

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento está facultado para aprobar el Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el cabildo. Dichas disposiciones serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, habitantes, vecinos y transeúntes del municipio y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, que en el ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor con su conducta.

**ARTÍCULO 9.-** Las atribuciones y facultades que los reglamentos municipales les otorguen a los servidores o funcionarios públicos municipales, se entenderán otorgadas a todos los superiores jerárquicos en línea recta, inmediata y mediata hasta llegar a la Presidencia Municipal, salvo que se trate de atribuciones y facultades indelegables, así consideradas por las leyes o reglamentos municipales, atendiendo a los Principios Generales del Derecho.



## CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 10.-** El Municipio lleva el nombre de Jilotzingo desde el 13 de mayo de 1868 y Cabecera Municipal conservan su nombre actual, considerados símbolos de la Identidad Municipal, así como su escudo oficial y Topónimo, los que podrán ser modificados de acuerdo con los procedimientos que señale la normatividad que resulte aplicable.

**ARTÍCULO 11.-** El nombre del Municipio de Jilotzingo, en su etimología náhuatl está formado por los vocablos Xilo: “Diosa del maíz”, xin: “partícula reverencial” y co: “en”, que en su conjunto significa “Donde se venera a Xilonen”.

**ARTÍCULO 12.-** El escudo oficial del Municipio de Jilotzingo, tiene una forma similar a un triángulo invertido, en la parte superior lleva el nombre del municipio, al centro, en la parte superior, unas nubes estilizadas y un cerro que representa la sierra de monte alto, al pie de éste, cinco árboles que representan a los cinco pueblos del municipio. Al centro, del lado izquierdo, lleva la figura de la Diosa “Xilo” o “Xilonen”, que es el símbolo del municipio, al centro, del lado derecho, lleva una trucha, que representa uno de los principales productos del municipio; al centro un libro que significa cultura y educación de sus habitantes, sobre dicho libro se aprecia un brazo extendido con el puño cerrado que significa la unidad y fortaleza del municipio, una pala y un zapapico cruzados, que significan trabajo y progreso, en el vértice de la parte inferior lleva a cada lado una caña de maíz, que es el producto que representa el Símbolo del Municipio, y al centro la cabeza de un venado de perfil hacia el lado izquierdo, que evoca la fauna de las épocas pasadas. En la parte inferior, junto a la base del Escudo, tiene una banda con la leyenda “UNIDAD Y PROGRESO”. El escudo lleva los colores verde, blanco, azul cielo, rojo y negro.

**ARTÍCULO 13.-** El escudo del municipio, toponimia, sólo podrá ser utilizado por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana e instituciones o personas que autorice el Ayuntamiento sin fines lucrativos y previo pago de los derechos que acuerde el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.



**ARTÍCULO 14.-** El glifo o jeroglífico del municipio, representa las piernas de la Diosa “Xilo” o “Xilonen” en posición de bailar y ambas extremidades son coronadas por mazorcas de maíz tierno.

**ARTÍCULO 15.-** Todas las oficinas, documentos, vehículos y áreas municipales deberán ostentar el nombre y Escudo oficial del Municipio.

**ARTÍCULO 16.-** En el municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, así como el Himno y el Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales aplicables, por la Constitución Local y la Ley Orgánica.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 17.-** El territorio del Municipio de JILOTZINGO, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 124.42 Kilómetros cuadrados, se localiza en la parte centro norte del Estado de México y colinda con los siguientes municipios: al norte, con Isidro Fabela; al noreste, con Atizapán de Zaragoza; al sur, con Lerma; al este, con Huixquilucan y Naucalpan de Juárez; al oeste, con Otzolotepec y al suroeste, con Xonacatlán.

En este territorio tienen asiento las localidades siguientes:

#### **I.- Cabecera Municipal, Pueblo de Santa Ana Jilotzingo.**

Sus barrios son:

- a) Quixiguada;
- b) El Calvario;
- c) Damoshu;
- d) Manzanitas; y
- e) Centro.

#### **II.- Pueblo de Espíritu Santo**

Sus barrios son:



- a) Los Gallos;
- b) Doditay;
- c) Rancho Blanco;
- d) Dos Caminos;
- e) La Lomita;
- f) La Soledad; y
- g) Centro.

### **III.- Pueblo de San Miguel Tecpan**

Sus barrios son:

- a) Loma La Huerta;
- b) Gigante;
- c) El Cerro; y
- d) Endemishi.

### **IV.- Pueblo de Santa María Mazatla**

Sus barrios son:

- a) San José de las Manzanas;
- b) Barrio de Abajo;
- c) Barrio de Arriba;
- d) Dangú;
- e) La Cruz; y
- f) Endoro;

### **V.- Pueblo de San Luis Ayucan**

Sus barrios son:

- a) Barrio Grande;
- b) Monfí;
- c) Endonica;
- d) Dongu;
- e) La Cuesta; y
- f) Encido.

### **VI.- Bienes Comunes de Santa Ana Jilotzingo**

### **VII.- Bienes Comunes de San Miguel Tecpan**

### **VIII.- Bienes Comunes de Santa María Mazatla**

### **IX.- Bienes Comunes de San Luis Ayucan**



X.- Ejido de San Luis Ayucan de  
XI.- Ejido de Santa María Mazatla

Su barrio es:

- Xinthe

XII.- Ejido de Santa Ana  
XIII.- Ejido de Espíritu Santo

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México, y la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de los pueblos, colonias y fraccionamientos reconocidos con la categoría político-administrativa de delegaciones o sectores, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del Municipio.

**ARTÍCULO 20.-** Los barrios y pueblos, tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

### CAPÍTULO I DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS Y TRANSEÚNTES

**ARTÍCULO 21.-** Para los efectos de este bando, la población del Municipio se clasifica en originarios, vecinos y transeúntes.

Son originarios:

- I. Aquellas personas nacidas dentro del territorio municipal.

Son vecinos del Municipio:



- I. Residentes en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses, que además cumplan con los requisitos que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Las personas que expresamente ante la autoridad municipal adquieran dicha calidad.

Los vecinos podrán tener la calidad de Jilotzinguenses.

Son visitantes o transeúntes:

- I. Aquellas personas que de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Jilotzinguense es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al Municipio, a los símbolos y cultura del Municipio Jilotzingo, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del territorio municipal, hijo de padre o madre Jilotzinguense;
- III. Los vecinos en el territorio municipal; y
- IV. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 23.-** El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.
- II. Por ausencia que dure más de seis meses fuera del territorio municipal; no se considera ausencia, la residencia fuera del territorio municipal por desempeñar un cargo de elección o comisión de carácter oficial.
- III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 24.-** Son derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio de Jilotzingo de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:



## DERECHOS:

- I. Ser preferidos en igualdad de condiciones y no discriminación para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal quienes tengan la calidad de ciudadanos;
- II. Usar el gentilicio jilotzinguense;
- III. Asistir como público a las sesiones de cabildo y formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales.
- IV. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
- V. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- VI. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones al Bando o a los reglamentos municipales, con base a la normatividad aplicable;
- VII. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.
- VIII. Presentar queja ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, cuando los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno actúen en menoscabo de la integridad y dignidad de las personas.
- IX. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública a través de los servicios de emergencia;
- X. Participar en las organizaciones ciudadanas que se constituyan en su comunidad para la atención de sus necesidades.
- XI. Participar en las organizaciones ciudadanas que se constituyan en su comunidad para la atención de sus necesidades.
- XII. A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;



- XIII. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento o sus Unidades Administrativas; y
- XIV. En caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámites ante las unidades administrativas de la presente administración.

#### **OBLIGACIONES:**

- I. Conocer, cumplir y respetar el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.
- II. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
- III. Los varones el año en que cumplen la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- IV. Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa en los términos que establezca la Ley. Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones que marque el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Ingresos correspondiente a los municipios;
- V. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las leyes;
- VI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
- VII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; informando a la autoridad municipal de cualquier anomalía en perjuicio del Municipio.
- VIII. Participar en la conservación y limpieza de los inmuebles que sean de su propiedad y/o ocupen;
- IX. Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos;





- X. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XI. Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del municipio;
- XII. Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- XIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
- XIV. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos, vía pública, ríos o cualquier cuerpo acuífero;
- XV. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
- XVI. Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, en los términos de la legislación aplicable;
- XVII. Procurar utilizar cubrebocas, guardar la sana distancia, lavar constantemente las manos, evitar contacto directo con otras personas y evitar realizar reuniones con más de 30 personas como medida preventiva y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), de acuerdo con las indicaciones de los semáforos sanitarios que emitan las autoridades correspondientes;
- XVIII. Auxiliar a las autoridades en la procuración de salud, así como colaborar en los programas de saneamiento.
- XIX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas aplicables a los predios de acuerdo a la zonificación que se encuentran establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- XX. Inscribir sus propiedades en el catastro de la municipalidad.
- XXI. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, de manera que no afecte la imagen urbana de la comunidad.
- XXII. Utilizar el sistema de drenaje de manera correcta, en donde aplique, si este no fuera el caso, tener en sus propiedades, un sistema de fosa séptica o biodigestor para sus desechos de aguas negras y grises.
- XXIII. Toda persona con actividad industrial, artesanal, de servicios y/o comercial, establecido, semifijo o ambulante en cualquier modalidad, con fines de lucro o sin ellos, deberá estar debidamente registrada, contar con licencia de funcionamiento y autorización por la Dependencia Municipal encargada y contar para su servicio como



mínimo con medio baño, biodigestor, planta tratadora y/o fosa séptica, y un cajón de estacionamiento como mínimo para el caso de aquellos que se ubiquen sobre carreteras, calles, avenidas.

- XXIV. Responsabilizarse de los animales domésticos y/o de granja de su propiedad. En caso de perros y gatos, responsabilizarse de su tenencia, identificarlos con una placa o collar con los datos de los propietarios, vacunarlos, procurar la esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies, evitar que deambulen libremente por la vía pública y evitar que agredan a las personas, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

Adicional a lo anterior haciendo mención de las escuelas para perros y casas de atención a mascotas, deben contar con fosa séptica ya que representa un riesgo sanitario a los vecinos y a quienes recogen la basura.

- XXV. Evitar prácticas discriminatorias, respetar los derechos humanos de los demás habitantes.
- XXVI. Contribuir en la disminución de basura generada en sus domicilios, priorizando el reciclaje y la reutilización de desechos.
- XXVII. Los propietarios, comuneros y ejidatarios deberán informar y presentar su aviso de quema controlada (como pasto, matorrales). En terrenos forestales o de uso agropecuario al área de protección civil.
- XXVIII. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.
- XXIX. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, y demás ordenamientos legales aplicables
- XXX. Contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza

### CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 25.-** Queda estrictamente prohibido a los habitantes:

- I. Ingerir en la vía pública bebidas alcohólicas, inhalar solventes o cualquier otra sustancia tóxica;



- II. Colocar cualquier tipo de objeto que restrinja el arroyo vehicular, las banquetas y en general el libre tránsito o que afecte la vía pública o áreas comunes, aún y cuando se trate del frente de su propiedad;
- III. Alterar el orden público mediante actos que provoquen molestias a las personas, a las autoridades en ejercicio de sus funciones, así como proferir insultos, gritos o señas obscenas a las mismas;
- IV. Estacionar vehículos de carga, de pasajeros o remolques, en vías principales o zonas habitacionales, que afecten a terceros, así como particulares, que afecten el tránsito.
- V. Realizar en la vía pública necesidades fisiológicas, escupir o ejecutar actos que vayan contra la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres.
- VI. Arrojar cualquier tipo de objeto a la vía pública.
- VII. Hacer pintas y/o grafiti en monumentos, mobiliario y equipamiento urbano, así como en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin contar con autorización de los propietarios o la autoridad competente.
- VIII. Distribuir, pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo en bienes de dominio público o privado, así como en el mobiliario y equipamiento urbano, excepto la de tipo religioso y cuando lo permita la Ley en materia de propaganda política o electoral; tratándose de cualquier otra, se deberá contar con la autorización del propietario o autoridad competente. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a su retiro a costas de quien la hubiese colocado.
- IX. Realizar, participar o inducir a otros a efectuar arrancones de vehículos automotores en la vía pública.
- X. Vender o suministrar a menores de edad sustancias tóxicas, inhalantes, cigarros, así como bebidas que contengan alcohol.
- XI. Destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma, los señalamientos públicos, líneas de conducción, tuberías, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentre dentro del territorio municipal.
- XII. Utilizar la vía pública para realizar actividades industriales, comerciales y de servicios, sin contar con la autorización municipal correspondiente.
- XIII. Dejar en la vía pública abandonado o en forma permanente por más de tres días unidades vehiculares.
- XIV. Depositar en vía pública, terrenos baldíos, inmuebles de patrimonio municipal, cauces de ríos o barrancas, cualquier tipo de materiales de construcción y desechos.



- XV. Continuar con las actividades suspendidas por la autoridad municipal competente, una vez colocados los sellos correspondientes.
- XVI. Solicitar servicios de emergencia, policía, bomberos, de instancias médicas o asistenciales públicas o privadas, cuando no se requiera o cualquier acto que constituya falsas alarmas de siniestros o que produzcan el pánico colectivo.
- XVII. Comprar, vender y quemar material pirotécnico sin contar con autorización correspondiente.
- XVIII. Conducir vehículos automotores por la vía pública, bajo la influencia de alcohol y sustancias psicotrópicas.
- XIX. Permitir conducir vehículos automotores a un menor de edad que cuente con permiso, sin que vaya acompañado por una persona mayor de edad con licencia para conducir.
- XX. Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, con la salvedad de que sólo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito de la autoridad competente.
- XXI. Establecer lanzaderas y bases de servicio público de pasajeros, en áreas no autorizadas por la Secretaría de Transporte del Estado de México.
- XXII. Permitir el acceso a menores de edad, estudiantes y uniformados, a centros nocturnos, discotecas, restaurantes bar, bares, cantinas, pulquerías, cervecerías y billares.
- XXIII. Realizar espectáculos en los centros nocturnos, discotecas, restaurantes bar, bares, pulquerías, cantinas, cervecerías y billares en contravención a lo que disponga el reglamento correspondiente.
- XXIV. Obstruir la vía pública con cualquier material (cascajo, construcción, local comercial, mesas, vehículos, etc.).
- XXV. Realizar fracturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares, en calles, guarniciones, jardineras o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente

#### **CAPÍTULO IV DEL CENSO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 26.-** El Censo Municipal es un instrumento público, para la identificación de la población, que complementa los demás medios administrativos generales.



**ARTÍCULO 27.-** El Honorable Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con el INEGI, integrarán el Censo Municipal para el conteo de vecinos y habitantes, y que en el mismo se identifique a los integrantes de las comunidades indígenas, apoyándose de las autoridades auxiliares municipales para este fin.

**ARTÍCULO 28.-** El Censo Municipal será renovado cada tres años, pudiendo ser actualizado en el tiempo que determine el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando una persona tenga la calidad de vecino en otro Municipio, en Jilotzingo tendrá el carácter de habitante o transeúnte.

**ARTÍCULO 30.-** Todas las personas que quieran adquirir la vecindad, residir transitoria o permanentemente en el Municipio de Jilotzingo, nacionales o extranjeros, podrán inscribirse en un Padrón Municipal Especial a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 31.-** La actividad del Ayuntamiento de Jilotzingo se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio de Jilotzingo;
- III. Impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona humana;
- IV. Reconocer la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales;
- V. La democracia como forma de gobierno; así como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural que fomente el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades;



así como preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades para las personas, la familia, el municipio, los pueblos indígenas y los migrantes;

- VI. Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal;
- VII. Generar un método que evite y detecte prácticas de corrupción dentro de la administración, bajo las sanciones previstas en las leyes de la materia;
- VIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio;
- IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- X. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del municipio de Jilotzingo;
- XI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio de Jilotzingo, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- XII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XIII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XIV. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, ecológicas y demás que acuerde el Ayuntamiento;
- XV. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVI. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera;
- XIX. Propiciar solidaridad, la subsidiariedad y protección de los habitantes en sus personas y bienes;
- XX. Fomentar los valores universales, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades, en un marco de respeto a la niñez y a los adultos;
- XXI. La protección de la familia, la niñez, personas con capacidades diferentes y el respeto a los adultos mayores;
- XXII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico e impulsar la protección ecológica y el



- mejoramiento del medio ambiente, así como promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;
- XXIII. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;
- XXIV. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social;
- XXV. La creación y fomento de una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- XXVI. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley;
- XXVII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXVIII. Salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia;
- XXIX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;
- XXX. Ofrecer mecanismos para la rendición de cuentas del ejercicio de gobierno, buscando que los ciudadanos tengan acceso a los métodos en que se ejerce el gasto presupuestal, así como los programas y acciones de gobierno, con base a la legislación aplicable;
- XXXI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;
- XXXII. Impulsar y promover una participación activa de la juventud del municipio en los temas de desarrollo de las comunidades, adquiriendo una visión de corresponsabilidad para construir una vida mejor y más digna para todos los habitantes del municipio de Jilotzingo;
- XXXIII. Establecer condiciones de trato equitativo entre hombres y mujeres, desarrollando políticas que lo fomenten en un marco de competencia de capacidades;
- XXXIV. Promover, impulsar y fomentar el desarrollo y la utilización de energías renovables y limpias a favor del medio ambiente; y
- XXXV. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.



## CAPÍTULO II

### DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA

**ARTÍCULO 32.-** La Oficina de la Presidencia es el conjunto de unidades administrativas encargadas de auxiliar a la Presidenta Municipal en las diferentes actividades propias de su encomienda, proporcionándole el apoyo necesario en los eventos a los que tenga que asistir, de igual forma es la instancia que coordina y da seguimiento a las actividades de las diversas dependencias a su cargo, a efecto de brindar atención a la ciudadanía en sus peticiones, bajo los principios de acceso a la información, Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, estará integrada por la Secretaría Particular, la Secretaría Técnica, la Dirección de Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Dirección General Municipal de Mejora Regulatoria y la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO 33.-** La Secretaría Particular es la unidad que tendrá a su cargo la atención ciudadana, la elaboración y control de la agenda de la Presidenta Municipal, la coordinación de giras de trabajo e implementación de protocolos en los eventos que participe la Presidenta Municipal, así como el despacho de los asuntos que le sean encomendados.

**ARTÍCULO 34.-** La Secretaría Técnica es una unidad administrativa que tiene a su cargo las funciones de asistencia en la gestión de gobierno, coordinación del gabinete institucional, así como la de brindar asesoría especializada a la Presidenta Municipal.

**ARTÍCULO 35.-** La Dirección de Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), será la encargada de la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y reconducción del Plan de Desarrollo Municipal, en los términos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México, su reglamento y otras disposiciones aplicables. Esta unidad es la instancia encargada de la recopilación, integración, análisis, generación y uso de información sustantiva para la integración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, para lo cual deberá observar los lineamientos, criterios y metodologías que emitan las instancias estatales correspondientes.

A través de su estructura orgánica busca promover la asistencia técnica a las dependencias y entidades municipales para el uso adecuado de información





estadística, geográfica, programática y presupuestal, así como para la actualización o reconducción de los programas municipales. Así mismo participa en la integración, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados municipal de la administración pública y sus dependencias.

Además, coordina e impulsa las acciones para el cumplimiento e implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal; la Agenda 2030 de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); apoya técnicamente la formulación de programas y proyectos estratégicos de la Administración Pública Municipal; así como propone la viabilidad de recursos intergubernamentales u otros, a fin de beneficiar a la población del municipio. Adicionalmente, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) será también el área responsable de fungir, en función de sus atribuciones, como enlace institucional de la Administración Pública Municipal con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); el Consejo Nacional de Población (CONAPO); el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED); la Subsecretaría de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de México; el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM); y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras instituciones federales y estatales dedicadas a la generación de información estadística y geográfica, así como al fortalecimiento del federalismo.

**ARTÍCULO 36.-** La dirección General Municipal de Mejora Regulatoria, es la encargada de aplicar la política pública de mejora regulatoria que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto y provee elementos que mejoran la calidad y confianza en las decisiones que toma el gobierno municipal construyendo con ello legitimidad, credibilidad y viabilidad en las regulaciones municipales que irán encaminadas a otorgar mayor beneficio social y menor costo para las personas.

El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal para que sea, útil, eficiente, simple y efectivo en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del



Estado de México y sus municipios y su reglamento, el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y los lineamientos de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

**ARTÍCULO 37.-** La gobernanza regulatoria corresponde a un enfoque integral en el desarrollo e implementación de políticas, instituciones y herramientas regulatorias como el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, la Agenda Regulatoria, el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio; el Registro Municipal de Trámites y Servicios y la Protesta Ciudadana; así como de la participación de la sociedad a través de la consulta ciudadana para la creación y revisión de las regulaciones.

**ARTÍCULO 38.-** En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Las dependencias, entidades, organismos desconcentrados y descentralizados, unidades administrativas; y
- IV. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

**ARTÍCULO 39.-** En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal, se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Evitar la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

**ARTÍCULO 40.-** Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios se integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria, de igual forma la Presidenta Municipal nombrará un Coordinador General



Municipal de Mejora Regulatoria para llevar a cabo la coordinación y comunicación entre el municipio y las autoridades de mejora regulatoria.

**ARTÍCULO 41.-** El Ayuntamiento contará con el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites, requisitos y la disminución de tiempos de respuesta en trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa con el uso de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

**ARTÍCULO 42.-** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información es la unidad administrativa responsable de garantizar el acceso a la información generada, obtenida, adquirida, administrada o en posesión de las áreas que conforman la Administración Pública Municipal, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, a través de los portales de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) y el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM). Debiendo generar todas las acciones necesarias en el ámbito de sus facultades para garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 43.-** El Ayuntamiento de Jilotzingo, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento contará con un área para la atención de las solicitudes denominada Unidad Transparencia, que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información



pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y posesión de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad.

**ARTÍCULO 45.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido en la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO IV GOBIERNO DIGITAL**

**ARTÍCULO 46.-** Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

**ARTÍCULO 47.-** Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I. La Unidad Administrativa encargada del Gobierno Digital será la Dirección de Comunicación Social;
- II. Modernizar el Portal Web Oficial del Municipio;
- III. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- V. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- VI. Realizar los trámites correspondientes para generar solicitudes de dictamen técnico ante la dirección general del sistema estatal de informática (DGSEI);  
y



- VII. Realizar, actualizar y administrar el inventario de los recursos de tecnologías de información y comunicación con los que cuenta la Administración Pública Municipal.

## **CAPÍTULO V ANTICORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción de conformidad con los siguientes:

- I. La integración de un plan de auditorías a los funcionarios que conforman la Administración Pública Municipal;
- II. Estrategias para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia;
- III. Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, la cual implique un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
- IV. Aplicación de la normativa en materia de control interno;
- V. Exámenes de confianza a los cuerpos policíacos en términos de la legislación aplicable;
- VI. Definición de alternativas para vincular a las figuras de participación social y vigilancia del gasto público con el proceso de fiscalización;
- VII. La creación del Sistema Anticorrupción Municipal; y
- VIII. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA**

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, así como garantizar la prevención y erradicación de todo tipo de violencia bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades, a través de la Dirección de la Mujer, los cuales buscarán:

- I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia;



- II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad de género;
- III. Promover el bienestar social, de la población, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos: económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el municipio de Jilotzingo;
- IV. Impulsar el uso de un lenguaje inclusivo e incluyente en los ámbitos: público y privado;
- V. Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género;
- VII. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conforme los principios de igualdad y de no discriminación, en el ámbito municipal;
- VIII. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y
- IX. Las demás leyes aplicables, en el ámbito de la equidad de género y prevención de violencia.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento procurará y promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo.

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios, dentro del ámbito de su competencia, respecto de los menores de hasta 11 años cumplidos, a los que se les dará defensa jurídica gratuita a través



del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 52.-** Son derechos de los niños, niñas y adolescentes en el municipio de Jilotzingo, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**ARTÍCULO 53.-** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio de Jilotzingo.



**ARTÍCULO 54.-** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo, estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como secretaria o secretario ejecutivo;
- III. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Secretaría Técnica del Sistema;
- V. La Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Las y los titulares de las distintas dependencias designadas por la presidencia en coordinación.
- VII. Dos integrantes del Cabildo, quienes fungirán como vocales
- VIII. Podrán ser invitados:
  - a. Las Organizaciones de la Sociedad Civil.
  - b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 55.-** Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación y opinión de estos, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;





- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes, en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

**ARTÍCULO 56.-** Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal;
- II. Participar en el diseño del programa estatal;
- III. Elaborar su reglamento interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;



- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protecciones de niñas, niños y adolescentes,
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades federal y estatal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes.
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
- XVII. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.



## CAPÍTULO VIII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio de Jilotzingo contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 59.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México; y goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

## CAPÍTULO IX DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 60.-** El Honorable Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

**ARTÍCULO 61.-** El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

# TÍTULO QUINTO

## DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



**ARTÍCULO 62.-** El Gobierno y la Administración Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado y deliberante denominado “Honorable Ayuntamiento”, el cual ejerce su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización social y administrativa; integrado por la Presidencia Municipal, la sindicatura, y siete regidurías; cuatro regidurías de mayoría relativa y tres de representación proporcional, electos conforme a las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 63.-** El Honorable Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, manuales y acuerdos conforme a las disposiciones contempladas en la legislaciones Federales y Estatales para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 64.-** El Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas, y acciones del Gobierno de la Administración Pública Municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares.

Los acuerdos que se tomen durante la Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de Gobierno correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será publicado en la Gaceta Municipal por la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 65.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Honorable Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y el Reglamento Orgánico Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 66.-** La presidencia municipal es la titular ejecutiva de la Administración Pública Municipal, es la jefa inmediata de los cuerpos de seguridad pública y protección civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 67.-** Corresponde a la Presidencia Municipal, ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducir la Administración Pública Municipal y ejercer las atribuciones de Gobierno que le confieren las leyes y el presente Bando. Así como asumir la representación jurídica del Honorable



Ayuntamiento y de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte.

**ARTÍCULO 68.-** La Sindicatura Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal. Así como representar jurídicamente a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

**ARTÍCULO 69.-** Las Regidurías tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del Gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones del Ayuntamiento correspondientes.

**ARTÍCULO 70.-** Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal deben, en el ejercicio de sus funciones, cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad, de acuerdo establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Jilotzingo, Estado de México.

**ARTÍCULO 71.-** La finalidad esencial del Ayuntamiento es ejercer un gobierno moderno y solidario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución, procurando la seguridad de los ciudadanos dentro del municipio; la eficaz prestación de los servicios públicos; la administración, conservación y cuidado de su patrimonio; así como el manejo eficiente de los recursos públicos, para lograr el bienestar general, procurando que en los actos de autoridad, prevalezca el respeto a los derechos humanos y sus garantías, la legalidad, equidad y justicia; por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones de acuerdo a lo siguiente:

- I. Preservar su esfera jurídica y, como consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en los artículos del 1 al 29, y demás relativos de la Constitución;



- II. Respetar y salvaguardar la seguridad e integridad territorial del municipio en términos de las leyes vigentes, englobando así, población, bienes, posesiones, derechos e instituciones.
- III. Proponer a las autoridades estatales, las respectivas actualizaciones de los Planes de Desarrollo y Reglamentos Municipales;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- V. Promover y fomentar la participación de la ciudadanía en la gestión y supervisión de las actividades públicas municipales;
- VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal, difundiéndolos ampliamente;
- VII. Impulsar el desarrollo económico del municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial, turístico, educativo, deportivo y sociocultural;
- VIII. Mejorar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico dentro del territorio municipal, así como la protección al ambiente natural en áreas verdes protegidas, fomentando la participación de sus habitantes, revisar y crear la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- IX. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares en términos de las leyes y reglamentos correspondientes, buscando garantizar la salubridad e higiene;
- X. Promover y fortalecer los programas de asistencia social, protegiendo a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, menores, adultos mayores, así como mujeres y hombres en situación de desamparo a través de las instancias municipales y en coordinación con autoridades estatales y federales;
- XI. Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de competencia del Ayuntamiento los registros, padrones y catastros municipales;
- XII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio;
- XIII. Promover y asegurar el desarrollo e integración de la familia a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal. Asimismo, coadyuvar y patrocinar campañas de desarrollo y protección a las personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, promoviendo



acciones para combatir la pobreza dentro del territorio municipal en coordinación con otras dependencias federales y estatales y/o instituciones afines.

- XIV. Promover el adecuado y ordenado crecimiento urbano, en coordinación con las dependencias del Gobierno Estatal o Federal, en los términos de los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y de las leyes en la materia;
- XV. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra;
- XVI. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del municipio;
- XVII. En términos de las leyes aplicables, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, garantizando el respeto a los mismos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Oficialía Calificadora.
- XVIII. Promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, en materia de equidad de género, por lo cual se promoverá la igualdad de trato, oportunidades y respeto, así como el bienestar social de la mujer, buscando con ello un desarrollo equilibrado, digno y seguro, conservando el estado de derecho y la paz social, así como el desarrollo municipal;
- XIX. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- XXI. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas, de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento; y
- XXII. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución.

## CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO



**ARTÍCULO 72.-** Al Honorable Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia, que serán encargadas a sus integrantes a través de las comisiones transitorias que se asignen.

**ARTÍCULO 73.-** Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser permanentes o transitorias, las cuales se instalarán para el estudio, examen y propuesta de acuerdos relacionados con normas, reglamentos, planes, programas, obras, servicios y acciones tendientes al cumplimiento de los fines del Municipio de Jilotzingo.

I. Comisiones Permanentes;

- a). De gobernación, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno;

II. Comisiones transitorias:

Aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

**ARTÍCULO 74.-** Las Comisiones edilicias del Honorable Ayuntamiento, serán conformadas e integradas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y aprobadas en Sesión de Cabildo, de acuerdo a la reglamentación municipal vigente.

Las Comisiones Edilicias, los Comités, Consejos Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, carecen de facultades ejecutivas. Las acciones que se propongan y autoricen el Honorable Ayuntamiento, serán ejecutadas por el Presidenta Municipal.

### CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL





**ARTÍCULO 75.-** La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del municipio de Jilotzingo actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando, el Manual General de Organización del Municipio, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por este Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 76.-** Todas las Unidades de la Administración Pública Municipal, se encuentran bajo la dependencia directa del Ejecutivo Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo con las necesidades del servicio público.

**ARTÍCULO 77.-** El Honorable Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas paramunicipales, fideicomisos en apoyo de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 78.-** Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las unidades administrativas siguientes, mismas que deberán realizar sus funciones bajo los principios de igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad.

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Tesorería Municipal;
3. Contraloría Municipal;
4. Dirección de Catastro;
5. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
6. Dirección de Rehabilitación y Conservación de Caminos y Espacios Públicos;
7. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
8. Dirección de Desarrollo Social;
9. Dirección de Ecología;
10. Dirección de Atención a la Mujer;
11. Dirección de Educación;
12. Dirección de Servicios Públicos;
13. Dirección de Desarrollo Económico;
14. Dirección de Mejora Regulatoria;



15. Dirección de Administración;
  16. Dirección de Gobierno;
  17. Dirección de Jurídico;
  18. Dirección de Protección Civil;
  19. Dirección de Seguridad Pública;
  20. Dirección de Juventud;
  21. Dirección de Salud;
  22. Dirección de Comunicación Social;
  23. Dirección de Atención Ciudadana;
24. Unidades Administrativas Municipales:
- a) Secretaría Técnica de Presidencia;
  - b) Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación;
  - c) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
  - d) Cronista Municipal;
25. Las Oficialías:
- a) Oficialía Conciliadora-Mediadora;
  - b) Oficialía Calificadora;
  - c) Oficialía de Partes;
  - d) Oficialía del Registro Civil;
26. Organismos Públicos Descentralizados:
- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF); y
  - b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, (IMCUFIDE).

Las dependencias y organismos tendrán las funciones y atribuciones que le concedan la Constitución, la Constitución local, así como las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Honorable Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

**ARTÍCULO 79.-** El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como los manuales de organización de las Unidades administrativas que apruebe el Honorable Ayuntamiento, establecerán las bases para la organización, funcionamiento, coordinación y atribuciones de las unidades y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada.



**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comisiones, consejos, comités, institutos y organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales y demás ordenamientos Estatales, la Ley Orgánica, así como en los Reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; auxiliarse de las comisiones, consejos, comités e institutos municipales, que aportarán sus iniciativas y trabajos, serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del municipio, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica y los Reglamentos Municipales vigentes.

**ARTÍCULO 82.-** Son órganos colaboradores del Ayuntamiento, los siguientes:

- 1) Comisiones de Cabildo;
- 2) Junta de Gobierno del DIF;
- 3) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- 4) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- 5) Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- 6) Comisión Municipal de Límites Territoriales;
- 7) Consejo Municipal de Salud;
- 8) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad;
- 9) Comité Municipal de Población;
- 10) Consejo Directivo de la Mujer;
- 11) Junta Directiva del Instituto de Cultura Física y Deporte;
- 12) El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Jilotzingo, en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS), como instancia de participación de los productores, organizaciones y demás agentes de la sociedad rural, de las dependencias de los tres órdenes de gobierno relacionadas al sector rural, con el objetivo de analizar la problemática, definir las prioridades, la planeación y ejecución de acciones, en beneficio del sector rural de acuerdo a los recursos aplicables;
- 13) Consejo Municipal de la Juventud;
- 14) Comité del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- 15) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- 16) Comisión de Ecología; y



17. Los demás que el Ayuntamiento considere oportunos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 83.-** La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

Además de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, y el Reglamento Orgánico la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;



- XI. Elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del Sistema de Información Inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al Cabildo para su conocimiento y opinión.

## **CAPÍTULO V DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 84.-** La Hacienda Pública Municipal estará integrada por:

- I.Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II.Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III.Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV.Las participaciones y aportaciones que le correspondan al municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V.Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI.Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

**ARTÍCULO 85.-** Son autoridades fiscales municipales:

- I.El Honorable Ayuntamiento;
- II.La Presidencia Municipal;
- III.El Síndico Municipal;
- IV.El Tesorero Municipal; y
- V.Las autoridades que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 86.-** La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para la recaudación de los impuestos y derechos municipales y demás contribuciones de los particulares de conformidad al artículo 95 fracciones I, II, III, y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así



mismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Honorable Ayuntamiento.

La Tesorería Municipal a través del Tesorero Municipal, es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para ejecutar el ejercicio fiscal del año que transcurre, programas de estímulos fiscales a través de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de conformidad con los artículos 11 y 19 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como por acuerdo de Cabildo respectivo y su aprobación.

**ARTÍCULO 87.-** El Honorable Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional de acuerdo con las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad, pudiendo otorgar facilidades para su regularización a los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

## **CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 88.-** Constituyen el patrimonio del Municipio de Jilotzingo los bienes muebles e inmuebles propiedad de éste y los derechos reales que se deriven de ellos, su administración corresponde al Honorable Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 89.-** Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, y las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 90.-** Son bienes del dominio público municipal:

- I.Los de uso común;
- II.Los destinados por el Honorable Ayuntamiento a un servicio público;
- III.Los muebles municipales;
- IV.Los inmuebles propiedad del Municipio de Jilotzingo;
- V.Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y



- VI. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio de Jilotzingo o de sus organismos públicos descentralizados.

**ARTÍCULO 91.-** Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras sean propiedad municipal, aunque ellos no se encuentren destinados a algún servicio público en particular.

**ARTÍCULO 92.-** Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio de Jilotzingo;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el municipio de Jilotzingo, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el municipio de Jilotzingo.

**ARTÍCULO 93.-** El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio de Jilotzingo, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, con la asistencia de la Contraloría Municipal y supervisión del Síndico Municipal.

## **CAPÍTULO VII DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES, DE DOMINIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 94.-** Las instalaciones deportivas que se encuentren constituidas en bienes de propiedad municipal, en cuanto a su uso y administración serán reguladas por el Honorable Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa correspondiente, en términos de lo dispuesto en el presente Bando, en las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento y en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 95.-** El Honorable Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa correspondiente, regulará el uso y administración de las instalaciones de dominio



del Honorable Ayuntamiento, dedicadas a las actividades sociales, recreativas y culturales, que se encuentren constituidas en bienes de propiedad municipal, en términos de lo dispuesto en el presente Bando, en las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento y en la normatividad aplicable al caso.

**ARTÍCULO 96.-** En las instalaciones a que se refieren los dos artículos precedentes, el Honorable Ayuntamiento a través de las Unidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del uso para el cual fueron solicitadas;
- II. Llevar un registro de las asociaciones, clubes, ligas o particulares que utilicen las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales;
- III. Determinar medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales;
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, que será de las 07:00 a las 22:00 horas en forma ordinaria, o bien especial cuando por la naturaleza del evento se requiera de un horario distinto o extraordinario;
- V. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales;
- VI. Supervisar que no se realicen modificaciones o adaptaciones a las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, sin previa autorización de la dependencia municipal correspondiente; y
- VII. Las demás que sean establecidas por la normatividad correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 97.-** Son Autoridades Auxiliares del municipio de Jilotzingo los siguientes:





- I. Delegados Municipales;
- II. Subdelegados Municipales;
- III. Jefes de Sector;
- IV. Jefes de Manzana; y
- V. Consejo de Participación Ciudadana

Por cada Delegado, Subdelegado, Jefe de Sector y Jefes de Manzana y Consejos de Participación Ciudadana, se nombrará un suplente.

**ARTÍCULO 98.-** Los Delegados Municipales son auxiliares de la Autoridad Municipal, apoyan la tarea de Gobierno y coordinarán sus actividades bajo la instrucción del Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Presidencia Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 99.-** Los Delegados Municipales, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana serán electos por las comunidades o nombrados por el Ayuntamiento, con apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y conforme a las bases que establezca la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 100.-** Los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana, tendrán las facultades y restricciones que expresamente señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos y disposiciones generales que se expidan al efecto.

**ARTÍCULO 101.-** Los Jefes de Sector son auxiliares de la Autoridad Municipal en los fraccionamientos residenciales con la misma calidad, funciones y restricciones que confiere la ley, el presente Bando y demás reglamentos en la materia y serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 102.-** Los Jefes de Manzana representan una sección territorial de la Delegación Municipal o del fraccionamiento residencial y serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal a petición del Delegado o Jefe de Sector que corresponda.

Para ser Jefe de Manzana se requieren los mismos requisitos establecidos por el reglamento que regula a los delegados municipales, y les corresponde coadyuvar a las autoridades auxiliares con el cumplimiento de sus atribuciones.



**ARTÍCULO 103.-** Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana durarán en su encargo el tiempo que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la convocatoria respectiva.

Con el propósito de fortalecer el valor universal de equidad de género en la representación política y social del municipio, la integración de las planillas a registrarse para la elección de Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana será respetado en todo momento al principio de paridad de género, por lo que las planillas se conformarán, cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres, considerando así mismo que la fórmula de propietarios y suplentes sean en la misma circunstancia del mismo sexo, con el propósito de no violentar la paridad referida.

Dentro de la integración de planillas a registrarse para la elección de Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana se deberá incorporar por lo menos a dos ciudadanos cuya edad oscile entre los 18 y 22 años de edad a fin de otorgarle al sector joven del municipio, participación en las decisiones y acciones de su respectiva comunidad.

**ARTÍCULO 104.-** Los nombramientos, sellos y papelería, para uso de los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector, Jefes de Manzana, Consejos de Participación Ciudadana, Consejos Temáticos, Comisiones y demás organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados con las formalidades que establece la ley y de acuerdo con la imagen de la administración en turno, la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

La Contraloría Interna Municipal, cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

**ARTÍCULO 105.-** Los cargos de Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana serán honoríficos. Podrán ser removidos, destituidos y en su caso, remitidos a la autoridad que corresponda, por faltas o infracciones, ilícitos o causas graves que califiquen, previa indagatoria el Ayuntamiento durante la investigación de queja o denuncia. La autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para su defensa y aclaración; el acuerdo del Ayuntamiento



se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes.

La sustitución se cubrirá por el suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo o representante que éste autorice; a falta del suplente el Ayuntamiento por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

**ARTÍCULO 106.-** La elección de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana corresponde a la comunidad, para el caso de remoción, sustitución o renuncia por causa justificada de su propietario o suplente, corresponderá al Ejecutivo Municipal proponer al Ayuntamiento a un ciudadano de la comunidad para cumplir las funciones.

**ARTÍCULO 107.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son organizaciones honoríficas de la comunidad para coordinar la participación social en la gestión, programación, ejecución y vigilancia de las obras y servicios públicos; sus actividades son de apoyo a la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que les confiere la Ley para el impulso del desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 108.-** Se elegirá por cada Delegación Municipal un Consejo de Participación Ciudadana en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que precise la convocatoria que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 109.-** Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pero de manera especial, las siguientes:

- I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del municipio, primordialmente en la gestión, programación, realización y vigilancia de las obras y servicios públicos;
- II. Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento para el desarrollo de las comunidades y del municipio;
- III. Presentar para acuerdo del Ayuntamiento los proyectos acordados por sus comunidades para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos;
- IV. Promover y coordinar la participación social para la gestión y realización de obras comunitarias, así como para el mantenimiento,



conservación y vigilancia de la infraestructura de los servicios públicos municipales y en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario, salvaguardando para ello los derechos fundamentales de la comunidad que representa; y

V.Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 110.-** Son causas de remoción de las Autoridades Auxiliares:

I.Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;

II.Ser condenado por la comisión de un ilícito;

III.Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;

IV.Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal y a la Administración Pública Municipal afectando los planes y programas de desarrollo municipal;

V.En el desarrollo de sus actividades usurpar funciones y/o atribuciones públicas;

VI.Realizar cobro por inhumación;

VII.Autorizar y cobrar por construcciones;

VIII.Utilizar recursos y/o instalaciones públicas para realizar actos proselitistas a favor de algún ciudadano o partido político.

IX.Actuar en negligencia, falta grave o mal desempeño de sus funciones;

X.No entregar los informes solicitados por el superior jerárquico;

XI.No informar a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable de las nuevas construcciones, que se realicen en sus comunidades;

XII.Autorizar y cobrar por el uso de vías públicas para cualquier fin; y

XIII.Otras que atenten contra el Estado de Derecho y las instituciones del patrimonio público.

**ARTÍCULO 111.-** Los Organismos de Participación Ciudadana serán organizaciones cuya promoción, organización y funcionamiento se registrará por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las leyes de la materia, así como por los acuerdos que al respecto tome el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 112.-** Son organismos de participación ciudadana los siguientes:



- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- II. El COPLADEM (Comité De Planeación Para El Desarrollo Del Estado De México);
- III. Consejo Municipal de Cultura;
- IV. Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte;
- V. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VI. Consejo Municipal de Población (COMUPO);
- VII. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- VIII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. Comité Municipal de Salud;
- X. Consejo Municipal para la Protección de las Personas con Discapacidad;
- XI. Comité Municipal Contra las Adicciones;
- XII. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- XIII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIV. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XV. Consejo Municipal de la Crónica;
- XVI. Comité de Ética;
- XVII. Consejo Municipal para la Agenda 2030
- XVIII. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- XIX. Consejo Municipal de desarrollo Urbano;
- XX. Comité Municipal de control Interno y Administración de Riesgos;
- XXI. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- XXII. Comisión de Recuperación de Bienes Inmuebles Municipales.
- XXIII. Consejo Directivo de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección General de Seguridad Pública;
- XXIV. Consejo Municipal de Seguridad Pública
- XXV. Sistema Municipal para Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- XXVI. Comisión del Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- XXVII. Comisión de Selección Municipal para Integrar el Comité del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XXVIII. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- XXIX. Otros que señale la normatividad aplicable.



## CAPÍTULO IX DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE PRESTEN UN SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 113.-** La Autoridad Municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes con fines de utilidad pública.

**ARTÍCULO 114.-** Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural, cuidarán de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del municipio de Jilotzingo, así como de los bienes y servicios que se tengan.

**ARTÍCULO 115.-** El Honorable Ayuntamiento y las autoridades que de él deriven, promoverán la participación de los vecinos y habitantes del municipio de Jilotzingo, en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal. También tendrán la obligación de promover las condiciones para la libre y eficaz participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico, cultural y deportivo; de la misma manera se buscará la protección de los vecinos adultos mayores.

**ARTÍCULO 116.-** Las instituciones u organizaciones particulares constituidas legalmente para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos y promuevan el desarrollo de grupos vulnerables y personas con discapacidad, deberán registrarse en el municipio de Jilotzingo.

**ARTÍCULO 117.-** El Honorable Ayuntamiento, por considerarse de utilidad pública, les podrá otorgar apoyos económicos, materiales o humanos a las organizaciones sociales, para la realización de actividades o programas. Todas las actividades o programas que realicen las instituciones u organizaciones privadas, estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

## TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



**ARTÍCULO 118.-** La prestación de los servicios públicos municipales corresponde al Honorable Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas u organismos correspondientes, mismos que tendrán a su cargo la planeación, evaluación, modificación, ejecución y administración para satisfacer necesidades públicas y particulares de los habitantes del municipio de Jilotzingo.

La prestación de los servicios públicos municipales se deberá realizar de manera directa, con la infraestructura y recursos disponibles; y excepcionalmente tiene a lugar por terceros concesionarios, bajo estricto apego a las formalidades, requisitos, cláusulas de concesión y demás disposiciones que rigen la materia.

A excepción del agua potable que, en el municipio de Jilotzingo se presta el servicio a través de Comités de Agua, nombrados por las propias comunidades mediante asamblea, de acuerdo a usos y costumbres, sin que esto los exima de obtener de las autoridades federales y estatales competentes, los registros, permisos o licencias que correspondan; asimismo, los Comités de Aguas deberán acreditar su personalidad ante el Ayuntamiento, rendir un informe anual a la comunidad y asignar recursos a obras prioritarias en beneficio de la misma.

**ARTÍCULO 119.-** De forma enunciativa más no limitativa, se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Drenaje, alcantarillado, conducción, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento de desechos y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Mantenimiento a vialidades;
- IX. Seguridad pública, vialidad, bomberos y protección civil;
- X. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI. Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;



- XII. Empleo;
- XIII. Cultura; y
- XIV. Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes.

**ARTÍCULO 120.-** Se considera dentro de los servicios públicos municipales el control, protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la administración, conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo dentro del territorio municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Gestionar, coordinar, promover, impulsar y ejecutar todas las actividades, programas, y/o proyectos tanto municipales, estatales o del sector privado que faciliten y potencialicen el sector turístico en Jilotzingo beneficiando así a su población; aprovechando nuestros paisajes, parques naturales, fauna y flora; haciéndolo un lugar idóneo para producción de audiovisuales y recreativas con la meta de tener un municipio con crecimiento sustentable.
- b. Gestionar, coordinar, promover, impulsar y ejecutar todas las actividades, programas y/o proyectos que desarrollen y contribuyan a incrementar el nivel cultural de la población de Jilotzingo, así como de todas sus expresiones artísticas; creando productos artesanales y eventos con marca propia del municipio, generando una imagen más favorable y de mayor atención de instituciones públicas externas y privadas; contribuyendo a un mayor crecimiento no solo económico, sino de enriquecimiento cultural.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 121.-** Corresponde al Honorable Ayuntamiento la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos, que en cualquiera de sus modalidades de prestación conservarán





las características de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, publicidad y transparencia.

**ARTÍCULO 122.-** El Ejecutivo Municipal, a través del área administrativa correspondiente regulará y administrará la prestación de los servicios públicos en las modalidades que establece la ley, así como en la calidad que requieran las comunidades de acuerdo con los planes y programas de desarrollo aprobados, atendiendo a la capacidad administrativa y financiera del municipio de Jilotzingo.

**ARTÍCULO 123.-** El Honorable Ayuntamiento, para la ampliación y mejoramiento de los servicios públicos, realizará las obras y acciones que se requieran, con recursos propios o concertados con el Gobierno Federal o Estatal; también podrá realizarlas mediante la participación de instituciones sociales, públicas, privadas o con los particulares, manteniendo en cualquier modalidad la rectoría sobre la obra o servicio.

**ARTÍCULO 124.-** El Honorable Ayuntamiento, atendiendo la legislación vigente, podrá convenir con la Federación, el Estado u otros Ayuntamientos, la prestación conjunta de uno o más servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y eficientar su prestación.

Con igual propósito podrá asociarse con instituciones públicas o particulares para su prestación, conservando la organización y dirección del mismo.

El convenio, la asociación y la concesión previstos, no modifican la naturaleza del servicio público municipal y no exentan de responsabilidad al Ayuntamiento para vigilar la correcta prestación, quien podrá en cualquier momento revocar, retirar o modificar los términos del documento que autoriza su prestación en salvaguarda del interés público.

**ARTÍCULO 125.-** A efecto de garantizar el interés común en la prestación de los servicios públicos concesionados, en beneficio de la comunidad, éstos serán inspeccionados y evaluados periódicamente a través de la Comisión Edilicia y la unidad administrativa correspondiente, quien, ejercerá las atribuciones legales que le correspondan.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO MUNICIPAL



## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 126.-** La acción del Gobierno y Administración Pública Municipal estará encaminada permanentemente a promover el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio en el aspecto político, económico, social e institucional, favoreciendo el respeto a la libertad y la responsabilidad social como bases para el desarrollo.

## **CAPÍTULO II DEL DESARROLLO POLÍTICO**

**ARTÍCULO 127.-** El Honorable Ayuntamiento a través de las unidades administrativas que correspondan promoverá y fomentará la participación social en la definición de las políticas públicas, propiciando el diálogo, la colaboración e incentivando la responsabilidad social, con el fin de preservar el bien común y dar efectiva protección a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 128.-** La Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, instalará y coordinará una mesa de concertación política permanente, fortaleciendo la iniciativa ciudadana, estimulando el interés por los asuntos públicos, la participación libre para la prevención, contención y solución de conflictos sociales o políticos en el municipio.

## **CAPÍTULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 129.-** El Honorable Ayuntamiento impulsará el desarrollo económico municipal, de manera eficiente, eficaz y moderna, además fomentará la competitividad del municipio, mediante la captación de inversión productiva nacional y extranjera, que generen la creación de nuevos empleos con salarios dignos, de manera equitativa, que permitan el bienestar de las familias y habitantes del municipio de Jilotzingo, con base a las leyes aplicables.



## CAPÍTULO IV DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

**ARTÍCULO 130.-** La Administración Pública Municipal promoverá e impulsará el bienestar social de la población en general, con especial atención a los grupos vulnerables, promoviendo programas de prevención, protección y rehabilitación de los habitantes del municipio más necesitados, para lo que implementará planes y programas que fortalezcan el desarrollo integral de las mujeres, madres solteras, adolescentes, niños, niñas, huérfanos, viudas, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, así como personas de bajo ingreso y carentes de recursos económicos que requieren de diversas clases de protección, a fin de evitar los riesgos a que están expuestos e incorporarlos a una vida más útil y productiva para sí mismos y para su comunidad.

**ARTÍCULO 131.-** El Gobierno Municipal por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, participará en la promoción del desarrollo integral a través de los programas Federales y Estatales ya establecidos.

**ARTÍCULO 132.-** El Gobierno Municipal a través de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Jilotzingo, dependiente de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, llevará a cabo las siguientes acciones en materia de prevención del delito y la farmacodependencia:

- I. Crear lineamientos y estrategias de coordinación para la prevención del delito, con las instancias correspondientes dentro del ámbito de su competencia;
- II. Realizar programas; actividades culturales, recreativas y sesiones informativas, pláticas en todos y cada uno de los centros educativos; incorporando comités ciudadanos conformados por padres de familia, jóvenes, estudiantes y vecinos, a efecto de involucrarlos a estos sectores en su participación directa; y
- III. Las demás contenidas en las disposiciones correspondientes.

## TÍTULO OCTAVO DE LA INTERVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS



**ARTÍCULO 133.-** Para el ejercicio de cualquier actividad de particulares de carácter comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de autorización, licencia o permiso, por parte del Ayuntamiento a través de la unidad administrativa competente.

**ARTÍCULO 134.-** La autorización, licencia o permiso que expida la autoridad municipal, concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento que la ampara con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso podrá ser renovada, en los términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 135.-** Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para las actividades siguientes:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra por tiempo determinado;
- III. La colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio;
- IV. La emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo;
- V. Para instalar topes, vados y vibradores en las calles; cuando se trate de carreteras y caminos de jurisdicción municipal se otorgarán permisos, previos dictámenes de las autoridades de vialidad y de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera) previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México; y
- VII. Las demás que señalen expresamente las leyes, reglamentos o bien considere el Honorable Ayuntamiento, para salvaguardar los derechos de terceros.



**ARTÍCULO 136.-** Los derechos que concede la autorización, licencia o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedarán canceladas.

**ARTÍCULO 137.-** Para el otorgamiento de la autorización, licencia o permiso, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale la normatividad aplicable, Municipal, Estatal y Federal.

**ARTÍCULO 138.-** Las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio deberán renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año, los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si existen las condiciones necesarias que motivaron su expedición, permitiendo las visitas que sean necesarias para verificar las condiciones en que fue emitida.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ABIERTAS AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 139.-** Se requiere, licencia vigente de funcionamiento o permiso provisional expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, para:

- I.El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio municipal; y
- II.En los demás casos previstos por las leyes, el reglamento correspondiente o en cualquier otro ordenamiento de carácter general.

Ninguna unidad económica podrá iniciar operaciones sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento o permiso provisional respectivo.

Toda unidad económica que inicie operaciones mercantiles, industriales o de servicios, sin licencia de funcionamiento o permiso provisional, se hará acreedor a las sanciones que establezca la reglamentación correspondiente.

Las unidades económicas, no podrán extenderse, ni invadir la vía pública.



**ARTÍCULO 140.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por el reglamento correspondiente, o la normatividad aplicable al caso concreto.

Para el caso de que la unidad económica, no se considerara dentro del supuesto señalado en el párrafo que antecede, los horarios de operación serán los siguientes:

- I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo; y
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, o extraordinario previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 141.-** El Honorable Ayuntamiento, podrá restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales.

**ARTÍCULO 142.-** El Honorable Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas correspondientes, ordenará, controlará y recaudará el derecho por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como espacios públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y en su caso reubicar a los vendedores conforme a la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 143.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa municipal correspondiente, está facultado para verificar e inspeccionar el cumplimiento de todas las disposiciones de carácter administrativo, así como requerir en su caso a quienes presenten irregularidad en su giro o rezago en sus obligaciones contributivas con el municipio, en coordinación con la Tesorería Municipal.

Para coadyuvar al cumplimiento de esta disposición se faculta a la Coordinación de Normatividad, para que en el marco de sus atribuciones amoneste y conmine a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial que indique su licencia o permiso según sea el caso, notificándoles el citatorio para desahogar la garantía de audiencia y seguridad jurídica, con arreglo a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo común contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en coordinación con la Tesorería Municipal



en términos del artículo 95 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 144.-** El Honorable Ayuntamiento a través de la unidad administrativa que corresponda establecerá la coordinación con las autoridades competentes, para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente en los espacios cerrados a los que acudan jóvenes y adolescentes.

El Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, verificará que las unidades económicas que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento expirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

Así mismo dichas unidades económicas tendrán la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, no vender bebidas adulteradas e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol y realizar campañas de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes, en los cuales queda estrictamente prohibido el acceso a menores de edad.

El Ayuntamiento emitirá las normas técnicas necesarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 145.-** La Coordinación de Normatividad, regulará toda actividad comercial y de servicios realizada en puestos fijos, semifijos, el comercio en mercados públicos, municipales, tianguis, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas, los que se instalan en las vías públicas y áreas de uso común y el que ejerce a través de vehículos, también será de su competencia lo referente a la publicidad en vía pública, en cualquiera que sea su formato y de mensajes sonoros conocidos como perifoneo, degustaciones así como también filmaciones y/o actividades realizadas en la vía pública que tengan como fin un lucro, emitiendo en su caso el permiso o autorización correspondiente para el desarrollo de dichas actividades que de igual manera se desarrollen en la vía pública o áreas de uso común, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.



### CAPÍTULO III

#### DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

**ARTÍCULO 146.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, las siguientes conductas y actividades:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II. Alterar el orden público;
- III. Defecar y miccionar en la vía pública;
- IV. Inhalar enervantes, sustancias tóxicas o volátiles y aquellas que generen drogadicción;
- V. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de quien deba darla;
- VI. Romper las banquetas, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización municipal;
- VII. Colocar o hacer propaganda comercial o política en los lugares prohibidos por la ley, por el presente Bando o sin la autorización correspondiente;
- VIII. Realizar actividades para las cuales se requiera la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- IX. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, sin el permiso expreso de la Coordinación de Normatividad.
- X. Ofender la dignidad humana, la moral pública y las buenas costumbres;
- XI. Hacer uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, con fines distintos para los que se encuentran destinados;
- XII. Introducir o vender en las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, cerveza, bebidas alcohólicas, drogas y cualquier sustancia con efectos psicotrópicos o que produzcan daños en la salud;
- XIII. Hacer uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, en estado de ebriedad o bajo influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos;
- XIV. Realizar juegos o eventos clandestinos;
- XV. Pintar, colgar, colocar, fijar o adherir en bienes del dominio público anuncios publicitarios de cualquier tipo sin el permiso correspondiente;
- XVI. Incumplir las medidas sanitarias establecidas para la prevención de la propagación del virus SARS- CoV-2 (COVID-19).





XVII. Las que se determinen en la normatividad aplicable.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DEL DESARROLLO URBANO, LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 147.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Proponer el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VIII. Proponer a la Presidenta Municipal, convenios, contratos y acuerdos,
- IX. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- X. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XI. Definir las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;



- XII. Ejercer, indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- XIII. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;
- XIV. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente, debiendo acreditar entre otros que se encuentren al corriente del pago del impuesto predial, equipamiento físico para el acceso libre, desplazamiento y uso para personas con capacidades diferentes y población en general; tratándose de obras de impacto regional, la autoridad podrá solicitar a su juicio, estudios, dictámenes, factibilidades de dependencias normativas e información complementaria al particular;
- XV. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;
- XVI. Promover e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en ámbito de su competencia a petición de parte ante las instancias correspondientes;
- XVII. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación, así como los de regularización de la tenencia de la tierra;
- XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo e imagen urbana;
- XIX. Normar el uso de la nomenclatura y números oficiales, así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares y comerciales;
- XX. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del municipio;
- XXI. Promover el rescate y la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades y dependencias competentes; y
- XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 148.-** Las construcciones destinadas a la prestación de servicios públicos, edificadas por la Federación, el Estado, el Municipio, las instituciones y organismos autónomos, así como los particulares, deberán observar y cumplir la normatividad prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, reglamentos y demás disposiciones que en la materia acuerde el Ayuntamiento, en especial el relacionado al libre acceso y uso por parte de personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas.



**ARTÍCULO 149.-** Para la autorización de obras nuevas, subdivisión, ampliación, modificación, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 150.-** El particular o dependencia diferente a la Administración Pública Municipal, que ejecute trabajos en las vías públicas, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos. Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

## **CAPÍTULO II DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 151.-** El Honorable Ayuntamiento, a través de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal correspondientes, le concierne:

- I. Regular la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios y sus estructuras, colocadas en inmuebles propiedad particular que sean visibles desde la vía pública o en inmuebles de dominio público y privado del municipio;
- II. Expedir el permiso para la instalación y colocación de anuncios, así como la modificación de mensaje correspondiente, en términos de la normatividad legal aplicable al caso concreto, así como la distribución de publicidad impresa por cualquier medio;
- III. Expedir el permiso para la emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable, así como contar con el debido permiso por parte de la Subdirección de Regulación Comercial;



- IV. Expedir la licencia municipal de construcción, previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Elaborar los dictámenes en materia de seguridad y riesgo, que sean solicitados y que sean procedentes;
- VI. Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro o demolición de anuncios y sus estructuras; y
- VII. Las demás que por disposición legal sean de competencia municipal.

**ARTÍCULO 152.-** La colocación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público se deberá sujetar a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios del Municipio de Jilotzingo, por lo que se deberán reunir los requisitos señalados en el mismo para que la autoridad competente otorgue el permiso correspondiente.

Por lo que respecta a los anuncios en materia de propaganda política y electoral, estos deberán seguir lo establecido en la legislación de la materia que se encuentre vigente, durante el tiempo que dure el proceso electoral correspondiente; fuera de estos tiempos deberá ajustarse a lo que determine la normatividad municipal aplicable.

**ARTÍCULO 153.-** Queda prohibido de manera expresa colgar, colocar, fijar, adherir o pintar en elementos de equipamiento urbano, carretero, o accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, la colocación de anuncios publicitarios.

### **CAPÍTULO III DE LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 154.-** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Infraestructura y Edificación las siguientes:

- I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en concordancia del Plan de Desarrollo Municipal y atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;



- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantenga la infraestructura municipal y que estén consideradas dentro del programa respectivo;
- III. Supervisar, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- IV. Construcción de obras viales e instalar los equipos y señalamientos necesarios para el control vial; rehabilitación de espacios públicos, e inmuebles con las adecuaciones físicas para su acceso libre, desplazamiento y uso para personas con algún tipo de discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y población en general; así como infraestructura hidráulica, electrificaciones y edificación de obras nuevas en beneficio de todo el municipio;
- V. Participar en la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública;
- VI. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obras públicas;
- VII. Llevar a cabo las acciones correspondientes para efectuar el reclamo del reintegro de recursos de aquellas obras públicas no terminadas dentro del plazo establecido, así como efectuar la oportuna notificación; y
- VIII. Las demás que prevea la normatividad aplicable.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso comunitario.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 155.-** El Honorable Ayuntamiento, a través del área administrativa correspondiente, se coordinará con las autoridades federales, estatales, instituciones y organizaciones de la sociedad civil para impulsar y promover la conservación, preservación, rehabilitación, remediación, mejoramiento y mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y del deterioro de la biodiversidad en su conjunto; la gestión y el fomento de la protección del medio ambiente, con una planeación ordenada para el aprovechamiento y uso sustentable de los elementos, recursos naturales, material genético y bienes ambientales, así mismo promoverá



la internalización y distribución en forma justa de los beneficios, en el marco de las políticas de sostenibilidad en el municipio.

**ARTÍCULO 156.-** Corresponde a las Autoridades Municipales formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como formular, expedir y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en congruencia con el Ordenamiento Ecológico del Estado, así como el control y vigilancia del uso o cambio de uso de suelo establecido por dichos programas.

**ARTÍCULO 157.-** Para el cumplimiento del artículo 155 del presente ordenamiento, el municipio podrá establecer y aplicar las acciones siguientes:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Promover, fomentar y regular el aprovechamiento, uso racional y sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales;
- III. Instrumentar estímulos fiscales y económicos, instrumentos financieros o de mercado, así como constituir y participar en empresas paramunicipales y fideicomisos para el fomento de los servicios ambientales;
- IV. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en actividades para combatir el deterioro de los recursos del bosque, del suelo, del agua para prevenir y controlar la contaminación de las aguas por descargas a los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales, y prevenir la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, móviles o de origen natural, propiciando así una cultura de conservación del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- V. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos por servicios ambientales o ecosistémicos derivados de las actividades humanas sustentables;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en relación a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente, así como de la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VII. Aplicar, regular y controlar en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo,



tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;

- VIII. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas de competencia municipal;
- IX. Proponer la creación y administrar en su caso las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, con los recursos transferidos para estos efectos, en coordinación con el Gobierno del Estado;
- X. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- XI. Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;
- XII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros municipios del Estado o con el sector privado;
- XIII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- XIV. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XV. Planear y ejecutar la restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro del ámbito territorial de su competencia;
- XVI. Participar en la integración, operación y evaluación de una agenda ambiental, con los principales programas para la promoción y fomento de una cultura educativa de sostenibilidad en el desarrollo y aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- XVII. Convenir y concertar recursos económicos con autoridades Federales y Estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar las obras y acciones en materia ambiental;
- XVIII. Regular y supervisar la actividad de las minas de aprovechamiento de recursos pétreos, cementeras y en general de toda actividad industrial que se genere dentro del municipio;



- XIX. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;
- XX. Expedir y aplicar los reglamentos y disposiciones para la protección del medio ambiente;
- XXI. Preservar y proteger las áreas boscosas de los asentamientos irregulares;
- XXII. Impulsar la sustitución gradual; vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;
- XXIII. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- XXIV. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de Residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;
- XXV. Promover campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la ciudadanía para el trato digno y protección de animales domésticos, dentro de territorio municipal; así mismo las relativas a la tenencia responsable de fauna doméstica; y
- XXVI. Las demás que en forma expresa establezcan otras disposiciones aplicables sobre la materia.

**ARTICULO 158.** En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, los habitantes del municipio tendrán las siguientes;

**OBLIGACIONES:**

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común. En caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a través de la poda siempre y cuando no exceda del 25% y se haya pedido el no inconveniente de la Dirección de Ecología, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento





desmedido de raíces, follaje o ramas que pudieran provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección de Ecología;

- IV. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Ecología tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- V. Compensar el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que expida la Dirección de Ecología, para la poda, derribo o trasplante de cada árbol considerando para tal efecto la especie, talla, condición y ubicación, acorde a la Tabla de Cuantificación y Determinación de Daños;
- VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Ecología determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- VII. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- VIII. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;
- IX. Permitir las verificaciones y en su caso cumplir las sanciones por incumplimiento de los ordenamientos aplicables a la materia;

**ARTÍCULO 159.-** Corresponde a los habitantes y comerciantes del municipio, sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.



Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

## TÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

### CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 160.-** En el territorio del municipio, el servicio de seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Ayuntamiento, en el marco de las respectivas competencias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Los elementos de policía que integran los cuerpos de Seguridad Pública municipal tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

La Seguridad Pública Municipal comprende los órganos, recursos humanos y administrativos del municipio, que tienen funciones policiales y de auxilio a la población, organizados para la vigilancia, prevención de delitos, sanción de infracciones y protección de la paz y tranquilidad pública en el territorio municipal.

El Ayuntamiento por conducto del Ejecutivo Municipal y del área que corresponda, gestionará y participará en la coordinación con las dependencias y corporaciones de la Federación, la Ciudad de México, el Estado y los Municipios competentes, en los términos de la ley y de los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual manera podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



**ARTÍCULO 161.-** Las corporaciones privadas de seguridad requieren autorización municipal para su existencia y operación en el territorio, además de las licencias y permisos que otorguen otras autoridades en términos de la ley.

Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública en la demarcación municipal.

Sus integrantes coadyuvaran con las autoridades y el cuerpo de seguridad pública municipal en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Dirección General de Seguridad Pública, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la dependencia federal o estatal correspondiente.

Las empresas que presten el servicio de seguridad privada para los trabajos de coordinación precisados en el párrafo anterior habrán de registrarse en la Dirección de Seguridad Pública y sujetarse a los lineamientos previstos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 162.-** El servicio de seguridad pública tiene como objetivo mantener la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física y moral, así como los bienes y derechos de los habitantes del municipio.

El municipio podrá, a través del sistema de video vigilancia, que opera en el Centro de Mando, incorporar circuitos cerrados, otros sistemas privados de video vigilancia y protocolos necesarios para su implementación.

**ARTÍCULO 163.-** El Ejecutivo Municipal será quien ejerza el mando y operación directa de los integrantes de la Institución Policial y Bomberos a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

**ARTÍCULO 164.-** La actuación de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública se regirá bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; observando las disposiciones de las leyes federales, estatales, del presente Bando, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y demás ordenamientos legales aplicables.



La admisión y permanencia de los elementos, mandos y administrativos de las corporaciones y áreas de seguridad pública estará condicionada a la evaluación de control de confianza, así como a los resultados que certifiquen las instituciones creadas por las leyes de la materia y por la Academia Municipal de este Honorable Ayuntamiento, en el sistema de capacitación y profesionalización que se instruya.

**ARTÍCULO 165.-** En materia de seguridad pública, el Ejecutivo Municipal a través de las corporaciones policiacas ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al municipio;
- II. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público, y en caso de falta administrativa a la Oficialía Calificadora;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Registrar, supervisar, corregir y en su caso, dar seguimiento a las actividades que realicen en territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad;
- V. Integrar y coordinar el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Gestionar, instruir y vigilar el cumplimiento a convenios, acuerdos y subsidios que, en materia de seguridad pública, vialidad y protección civil sean necesarios;
- VII. Participar en la coordinación entre la Federación, el Estado, la Ciudad de México y los Municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden en el marco del Consejo Metropolitano de Seguridad Pública;
- VIII. Promover la aplicación y el uso de tecnología, métodos y técnicas de investigación para fortalecer la protección y seguridad de los habitantes, generando un sistema de planeación y control policial que permita sistematizar la información que garantice la toma de decisiones y combatir la delincuencia;
- IX. Fomentar la participación ciudadana con el objeto de buscar y crear estrategias, que tengan la finalidad de proteger a sus habitantes en materia de seguridad pública, que tiendan a garantizar el respeto a sus derechos; y
- X. Las demás que le confieran las leyes.



**ARTÍCULO 166.-** El Gobierno Municipal a través de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, dependiente de la Presidencia Municipal, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal;
- II. Fungir como enlace del Ayuntamiento ante las instancias Federales y Estatales en la materia;
- III. Implementar en su ámbito de responsabilidad y competencia, los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública;
- IV. Contribuir al funcionamiento del sistema estatal de Seguridad Pública;
- V. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- VI. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la Seguridad Pública y del Consejo Municipal;
- VII. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para su difusión; y
- VIII. Proponer, coordinar, organizar y ampliar la participación activa y organizada de la ciudadanía en la función pública, servicios y planeación para el desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 167.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará de acuerdo con las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México y conforme a las bases generales que determine los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, y cumplirá cabalmente con los lineamientos de organización y funcionamiento establecidos.

## **CAPÍTULO II DE LA VIALIDAD**

**ARTÍCULO 168.-** En materia de vialidad corresponde al Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública vigilar la circulación de vehículos, peatones, así como conductores de servicio público aborden y desciendan pasaje en lugares autorizados para tal fin y conductores; vigilar el ordenamiento del



tránsito; prestar el servicio de depósito a vehículos infractores; así como la facultad de imponer, multas por infracciones que se cometan dentro de la jurisdicción del municipio, retirar de la vía pública a los vehículos, objetos, personas, animales u objetos diversos, rejas, casetas de vigilancia, plumas de acceso, delimitadores de altura o aquellos que se encuentren anclados al suelo, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los lugares correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave, aplicando los ordenamientos vigentes.

**ARTÍCULO 169.-** La Dirección de Seguridad Pública en coordinación con el área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, podrá proponer y someter a los Consejos Reguladores en Materia de Transporte, el rediseño de rutas de circulación de vehículos y el establecimiento de horarios para vehículos de carga y tránsito pesado para garantizar la seguridad y agilidad del tránsito en el territorio municipal, así como coordinar, ejecutar y evaluar de manera permanente todas las acciones tendientes a la obtención de mejores vialidades.

**ARTÍCULO 170.-** Corresponde al municipio prestar y/o supervisar el servicio de grúa para arrastre de vehículos infractores en coordinación con las disposiciones y lineamientos que marque para tal efecto la autoridad competente.

**ARTÍCULO 171.-** El municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública, llevara a cabo el retiro de vehículos que se encuentren abandonados en la infraestructura vial debiendo ser remitidos al depósito vehicular más cercano, antes de proceder con la remisión del vehículo abandonado, la Dirección verificara si este cuenta con reporte de robo, y en su caso ponerlo a disposición de la fiscalía especializada.

Se considera abandono de vehículos en la infraestructura vial el que por sus características y condiciones físicas en las que se encuentra, ha permanecido evidentemente y notoriamente en este lugar.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LA PROTECCIÓN CIVIL

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES



**ARTÍCULO 172.-** La Unidad Municipal de Protección Civil tiene por objeto coordinar los principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 173.-** Para la prestación del servicio de protección civil, la Secretaría del Ayuntamiento será la encargada a través de la Unidad Operativa designada con las facultades que establece la Ley de Protección Civil del Estado de México y demás normatividad relativa y aplicable.

**ARTÍCULO 174.-** Las personas que deseen desempeñar actividades de Protección Civil, podrán constituirse en grupos voluntarios a los ya registrados, recibiendo capacitación, coadyuvando en el desarrollo del programa Municipal de Protección Civil en beneficio de la comunidad.

Los capacitadores deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA FABRICACIÓN, VENTA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS**

**ARTÍCULO 175.-** Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades relacionadas con la fabricación, almacenamiento, transportación, venta y quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio de Jilotzingo, deberán satisfacer las disposiciones previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, el Ayuntamiento o la dependencia administrativa competente, deberá verificar que el solicitante ha obtenido la opinión favorable de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.



**ARTÍCULO 176.-** Para efectos de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la autoridad competente se auxiliará de Protección Civil Municipal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para evitar algún daño a las personas o bienes.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 177.-** La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, será el área encargada de dar seguimiento y supervisión a las medidas de sanción no privativas de libertad en cumplimiento a las resoluciones del órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás ordenamientos que se tengan en materia de adolescentes.

Así como, desarrollar acciones encaminadas a la prevención social de la violencia y de la delincuencia, implementando políticas públicas, programas, estrategias, acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia; y con ello combatir las distintas causas y factores que la genera, en pro de los adolescentes.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS**

**ARTÍCULO 178.-** La justicia en materia de faltas administrativas, comprendidas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través de las Oficialías Mediadora-Conciliadoras y las Oficialías Calificadoras instaladas para ello, las cuales ejercerán las facultades que le otorga el presente





Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales precedentes.

**ARTÍCULO 179.-** Los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores dependerán directamente de la Dirección de Servicios Ciudadanos, de la Secretaría del Ayuntamiento, rindiendo informe al Ejecutivo Municipal de sus actos y procedimientos.

Así mismo, el Honorable Ayuntamiento podrá nombrar a los Oficiales Mediador-Conciliadores y Calificadores que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos más.

**ARTÍCULO 180.-** Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se le confiere a las Oficialías Mediadora-Conciliadoras y las Oficialías Calificadoras, el Honorable Ayuntamiento determinará su forma de organización y funcionamiento.

**ARTÍCULO 181.-** Los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores observarán las disposiciones legales en cuanto a respetar los derechos humanos y sus garantías que les asisten a los detenidos.

**ARTÍCULO 182.-** Las faltas temporales de los Oficiales Mediador- Conciliadores y los Oficiales Calificadores, serán cubiertas por el secretario de las propias oficialías o por el servidor público que el Ejecutivo Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

**ARTÍCULO 183.-** Son atribuciones de los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores, las siguientes:

- I. De los Oficiales Mediadores-Conciliadores:
  - a. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales, laborales, penales o de otras autoridades competentes;
  - b. Realizar el procedimiento necesario para llevar a cabo la mediación y conciliación vecinal, comunitaria, escolar, social o política en su municipio en los casos que sean requeridos;



- c. Llevar un libro en donde queden asentados los expedientes de mediación y conciliación que sean sometidos a su consideración;
- d. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- e. Asistir a cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación; y
- f. Las demás que les atribuyan los ordenamientos legales aplicables.

II. De los Oficiales Calificadores:

- a. Conocer y aplicar las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento;
- b. Expedir los recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos del presente Bando;
- c. Expedir a petición de parte, actas informativas de hechos, siempre que estos no sean constitutivos de delito ni competencia de órganos judiciales, laborales u otras autoridades;
- d. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso se causen a los bienes de propiedad municipal, haciendo saber a quien corresponda a efecto de poner a disposición de la autoridad correspondiente al responsable de los daños;
- e. Llevar un libro en el que se asiente todo lo actuado;
- f. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal vigente, lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en el artículo 150 fracción II inciso h, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- g. Las demás que les atribuyan los ordenamientos legales aplicables.

### CAPÍTULO III DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES



**ARTÍCULO 184.-** Es infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando o sus Reglamentos, misma que será sancionada por la autoridad municipal, en los términos que establece este Bando, los reglamentos y acuerdos que de él se deriven.

**ARTÍCULO 185.-** Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal toda conducta individual o colectiva que constituye una contravención a sus disposiciones y así mismo las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Usar indebidamente o sin autorización el escudo topónimo del Municipio;
- II. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal;
- III. Las prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Contaminar el medio ambiente municipal en cualquier forma, ya sea de manera visual que provoque molestias o trastorne la tranquilidad de las personas;
- V. Ofrezca, fomenten o propicien la venta de productos, prestación de servicios de cualquier naturaleza o boletos de espectáculos públicos; no cuenten con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente para ello, o aun contando con autorización, no se sujeten a las especificaciones que la misma contenga;
- VI. Realizar en la vía pública conductas o actos que atenten contra el orden público y las buenas costumbres;
- VII. Arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública;
- VIII. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley; arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;
- IX. No respetar los señalamientos de los parques, jardines, centros deportivos o las áreas de servicio público municipal;
- X. Permitir que sus predios se utilicen como basureros o se les dé cualquier otro uso indebido;
- XI. No atender los citatorios de las autoridades municipales;
- XII. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;



- XIII. Arrojar o abandonar en la vía pública: objetos, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios y basura. Así como quemar residuos sólidos o líquidos incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras;
- XIV. Arrojar o abandonar las heces fecales generadas por las mascotas de su propiedad cuando transiten con ellas por la vía pública, parques, jardines, centros deportivos, áreas de servicio público municipal o en las áreas comunes, así como los paseadores de perros que transiten en la vía pública con más de cinco perros;
- XV. No barrer ni recolectar el frente de su domicilio o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios;
- XVI. Fumar en unidades económicas cerradas donde existan señalamientos de su prohibición y en oficinas públicas;
- XVII. Organicen o participen en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad poniendo en riesgo la integridad física, la vida de las personas, de los demás conductores, peatones y los bienes particulares o del Municipio;
- XVIII. Defecar o miccionar en la vía pública;
- XIX. Derramar o tirar cualquier material en la vía pública siendo conductor u ocupantes de cualquier vehículo;
- XX. Tratándose de propietarios, responsables o encargados de bares, cantinas, billares, pulquerías, unidades económicas con pista de baile o música de cualquier tipo, restaurante–bar, u otros similares, permitir o propiciar actividades que alteren la tranquilidad o la moral pública;
- XXI. Conectarse a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- XXII. Colocar y repartir sin autorización de la autoridad municipal, propaganda y artículos comerciales, venta de inmuebles o prestación de servicios en la vía pública, zonas históricas, típicas o de belleza natural, centros deportivos o culturales, centros escolares o de adiestramiento, propiedad privada ajena y postes. Con excepción de los anuncios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 121 del Código Financiero del Estado de México;
- XXIII. A los propietarios o encargados de farmacias o boticas, vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin la receta médica que acredite la prescripción por un profesional autorizado;
- XXIV. Cortar, podar o derribar árboles, sin la autorización municipal correspondiente;
- XXV. Quemar al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante;



- XXVI. Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios sin autorización, en particular los mataderos clandestinos;
- XXVII. En materia de construcción no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;
- XXVIII. En materia de construcción, no tener a la vista el letrero de identificación de la obra, mismo que deberá tener las dimensiones de 90 por 60 centímetros, expresando la ubicación, tipo de obra, vigencia y número de licencia de construcción.
- XXIX. No tener disponible en todo momento en el lugar en que se realice la obra, los planos autorizados correspondientes al proyecto de construcción que se realice a efecto de que se puedan exhibir a la autoridad municipal que lo solicite;
- XXX. Los particulares o dependencias diferentes de la Administración Municipal que realicen obras en la vía pública previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que no coloquen ni mantengan por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; no tomen las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; no dejen reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante y no retiren de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos;
- XXXI. Invadir sin autorización las vías de comunicación o los sitios públicos, impidiendo el libre tránsito de cualquier forma; no obstante el requerimiento de la autoridad;
- XXXII. Causar ofensa y escandalizar en perjuicio de la dignidad humana y las buenas costumbres de una persona o grupo;
- XXXIII. Proferir expresiones verbales de connotación sexual a personas con el propósito de afectar su dignidad.
- XXXIV. Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado;
- XXXV. Ser sorprendido en el interior de un vehículo, en los parques, jardines, vía pública, caminos u otros, realizando actos que lesionen la moral pública;
- XXXVI. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancia psicotrópica prohibida;
- XXXVII. A quien se sorprenda quemando basura, llantas o cables de cualquier naturaleza;
- XXXVIII. A quien se sorprenda derramando líquidos, jabonosos, grasosos o cualquier otro en la vía pública, manto acuífero o río;
- XXXIX. Al propietario, usufructuario, dependiente o encargado de una unidad económica, o cualquier persona que invada la vía pública con sus mercancías o cualquier objeto sin permiso;



- XL. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, así como la colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio sin permiso;
- XLI. Provocar niveles de emisión de ruido superior a los 65 decibeles durante a un lapso mayor a los 15 minutos;  
Provocar, hacer o generar niveles de emisión sonoras que no cumplan con lo establecido con el numeral 5.4 de la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
- XLII. Hacer uso de las instalaciones dedicadas a las actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas, así como deportivas, en contravención con lo establecido en el presente Bando.
- XLIII. Inhalar enervantes, sustancias tóxicas o volátiles en la vía pública;
- XLIV. Realizar alteraciones del orden público.
- XLV. Pintar, colgar, colocar, fijar o adherir en bienes del dominio público anuncios publicitarios de cualquier tipo sin el permiso correspondiente;
- XLVI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, así como escandalizar en cualquiera de los lugares antes citados;
- XLVII. Practicar cualquier tipo de juegos prohibidos por la ley federal de juegos y sorteos en lugares públicos; y
- XLVIII. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO IV DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 186.-** Las Infracciones al Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Arresto, por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se imponga; y
- IV. Actividades de Servicio a la Comunidad.



Para el caso de la amonestación, se emitirá una boleta de advertencia que quedará registrada en un sistema bajo el control y administración de la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de los Oficiales Calificadores, con la finalidad de determinar aquellos casos de reincidencia para la aplicación de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 187.-** Los infractores reincidentes serán acreedores a la multa máxima prevista, además de otras medidas que en cada caso considere procedente la autoridad.

El Ejecutivo Municipal podrá condonar o modificar una multa y en su caso conmutarla por actividades de servicio a la comunidad, previa resolución del recurso respectivo.

En lo referente a las infracciones cometidas por los particulares al presente Bando Municipal, el Síndico Municipal podrá condonar o modificar una multa hasta por un cincuenta por ciento (50%) del monto de la sanción, previa resolución del recurso respectivo.

**ARTÍCULO 188.-** Las conductas previstas en el presente Bando serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación para el caso de la primera contravención a las conductas previstas en las fracciones I, II, XXII y XLVI
- II. Multa de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVI, XLVII y así como para el caso de reincidencia de las conductas previstas por las fracciones que se mencionan en la fracción I del presente artículo; y
- III. Arresto hasta por 36 horas, para el caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones III, IV, V, XXIII, XXVII y XXXVI así como para el caso de reincidencia de las conductas previstas por las fracciones que se mencionan en la fracción II de este artículo.

Cuando algún infractor hubiere sido sancionado con multa y se niegue a pagarla, se hará acreedor a un arresto de hasta por 36 horas.



En el caso de la fracción XXXVI del artículo 185 sí al momento de la infracción el conductor no está acompañado de otra persona en actitud de conducir el vehículo o que se haga cargo del mismo, se remitirá dicho vehículo al espacio correspondiente.

**ARTÍCULO 189.-** La determinación y calificación de una sanción corresponde a los Oficiales Calificadores, sin perjuicio de que las personas sean puestas a disposición de la autoridad competente en caso de la comisión de un delito.

**ARTÍCULO 190.-** Para la calificación de las faltas e infracciones y determinar la sanción, se tomará en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, su condición étnica y la actividad a la que se dedica.

Dicha sanción deberá constar por escrito, debidamente fundada y motivada, a fin de individualizar la sanción con proporcionalidad, equidad y justicia.

**ARTÍCULO 191.-** Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad el Oficial Calificador remitirá de manera inmediata al adolescente a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de que resuelva de acuerdo con las facultades que la ley le otorga, salvaguardando en todo momento los derechos de los adolescentes.

**ARTÍCULO 192.-** Las multas por infracción a las normas del presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares de la autoridad municipal, serán determinadas con base a la unidad de medida de actualización vigente en la zona y su cobro corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal, dependencia que expedirá el recibo de pago con el motivo del concepto correspondiente.

## **CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 193.-** Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.





# TÍTULO DÉCIMO TERCERO

## DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 194.-** Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los vecinos, las organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el municipio, las autoridades auxiliares y de participación ciudadana, los servidores públicos municipales en el ámbito de sus funciones y los miembros del Cabildo.

**ARTÍCULO 195.-** Las propuestas de reforma al presente Bando, deberán ser analizadas, dictaminadas y en su caso aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 196.-** Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento tomados en Cabildo, que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter general, serán publicados en la Gaceta Municipal, señalando la fecha de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO 197.-** La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México; publicación periódica ordinaria de carácter trimestral.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Ejecutivo Municipal promulgará el presente Bando Municipal en acto cívico solemne, el 5 de febrero del 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El presente Bando Municipal, entrará en vigor el día de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Hasta en tanto no se expidan los reglamentos que pudieran derivarse del presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no se opongan o contravengan al mismo.



**ARTÍCULO QUINTO.-** En torno a la situación sanitaria que atraviesa el país y el mundo, frente a la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las Secretarías de Salud Federal y Estatal para evitar la propagación del virus, y hasta en tanto no se emita acuerdo alguno respecto al cambio de la emergencia sanitaria, estará vigente lo contenido en el presente Bando, respecto a lo que se consideran como medidas de salubridad y sana distancia.

Dado en la sala de Cabildo del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, al primer día del mes de febrero de 2022.

Por lo tanto, dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento. Jilotzingo, México, a 5 de febrero del 2022.

## **DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO**

<b>NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>PUESTO FUNCIONAL</b>
<b>C. ANA TERESA CASAS GONZÁLES</b>	<b>PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</b>
<b>C. VICTOR ROJAS SOLÍS</b>	<b>SÍNDICO MUNICIPAL</b>
<b>C. KAREN HERRERA CABALLERO</b>	<b>PRIMERA REGIDORA</b>
<b>C. SAÚL ROJAS ROJAS</b>	<b>SEGUNDO REGIDOR</b>
<b>C. ADRIANA KERMÁN CERVANTES</b>	<b>TERCERA REGIDORA</b>
<b>C. DAVID JACOBO ROMERO</b>	<b>CUARTO REGIDOR</b>
<b>C. VERONICA ROMERO NAVARRO</b>	<b>QUINTA REGIDORA</b>
<b>C. ALBERTO OLIVARES ROJAS</b>	<b>SEXTO REGIDOR</b>
<b>C. LETICIA HERNÁNDEZ RUEDAS</b>	<b>SÉPTIMA REGIDORA</b>
<b>C. ROSALBA ROJAS SOLÍS</b>	<b>SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO</b>

C. ANA TERESA CASAS GONZÁLES  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ROSALBA ROJAS SOLIS  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

